

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de agosto de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 391-2020-R.-CALLAO, 18 DE AGOSTO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 375-2020-R del 31 de julio de 2020, se nombra, a partir de la fecha, a diez (10) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional del Callao, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas según el "Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento" remitido por el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, de la Resolución antes mencionada, dentro de los diez servidores administrativos nombrados, figura en el numeral 02 el señor "MARQUEZ HUAMAN JUAN RAUL" en el nivel remunerativo SAB en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; observándose un error material en el segundo apellido del servidor nombrado, debiendo consignarse como "HUAMANI", por lo que amerita la rectificación solo en el extremo antes indicado;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; a la documentación sustentatoria obrante en autos; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, la Resolución Rectoral N° 375-2020-R del 31 de julio de 2020, sólo en el extremo referido al segundo apellido del servidor nombrado que figura en el numeral 2 del cuadro de resultados; quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEPENDENCIA Y/O FACULTAD
02	MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL	SAB	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil, a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Tribunal del Servicio Civil, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI,

cc. ORAA; ORRHH, UR, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.